

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MANUEL SALVADOR MARCELES GARCIA contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se aporta la liquidación de las condenas y se peticiona la terminación por pago total. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de abril de Dos Mil Veintiuno.

Mediante providencia del 17 de marzo de la presente anualidad, se ordenó requerir a la entidad demandada para que allegase *“memorial donde explicitate los conceptos y discrimine los valores que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho, asimismo allegue la liquidación de las condenas realizada a favor de la parte demandante y demás documentales pertinentes”*. En cumplimiento a lo anterior, la apoderada judicial de la entidad demandada admitida como sucesora procesal, arrió las documentales pertinentes, lo cual se incorporará al expediente, poniéndosele en conocimiento a la parte actora.

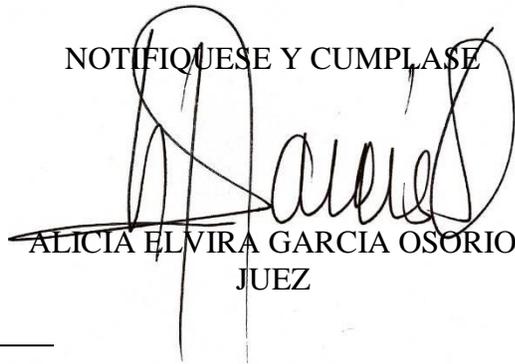
De otro lado y para efectos de establecer los montos adeudados, se hace pertinente indicar que si bien en este caso se está ante el fenómeno de la compartibilidad pensional frente a la prestación ya reconocida por Electricaribe, y la que se llegue a reconocer por el sistema a través de un fondo de pensiones, se tendría que advertir que, atendiendo al registro civil de nacimiento del demandante que reposa en el plenario¹, donde se señala como fecha el día 17 de agosto de 1958, la causación de su pensión de vejez tendría lugar eventualmente desde el año 2020, siendo que, en el asunto de marras la correspondiente liquidación de las condenas del reajuste pensional conforme a la Ley 4ª de 1976, abarcaría desde el otorgamiento del derecho convencional pensional hasta el día anterior a la intervención ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es decir, al 14 de noviembre del año 2016, data para la cual evidentemente no se habría causado aún la pensión de vejez del actor, aspecto que tampoco tuvo ocurrencia a la expedición de la providencia del 16 de julio de 2019².

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al plenario las documentales aportadas por la apoderada judicial de la entidad demandada admitida como sucesora procesal.
2. Poner en conocimiento a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, los anteriores documentos para lo de su competencia.
3. Ejecutoriado el presente auto, volver el expediente al despacho para resolver acerca de las peticiones de entrega del depósito judicial y la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

¹ Folio 218 Cuaderno Principal.

² Folio 89 Cuaderno Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo